



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

AVISO 004 JUNIO 2019

Hoy a los catorce (14) días del mes de junio del año 2019, se notifica mediante aviso la Resolución No. 0004-2019 MD-DIMAR-CP14- Jurídica del 30 de abril de 2019 por medio del cual la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar profiere fallo de primera instancia dentro de la investigación de administrativa sancionatoria No. 24022018003 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante por los hechos relacionados con la M/N "JIREH".

Para efecto de lo antes dispuesto, se acompaña copia Resolución No. 0004-2019 MD-DIMAR-CP14- Jurídica del 30 de abril de 2019, suscrito por el señor Capitán de Corbeta HUGO ALBERTO MESA BARCO, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar en nueve (09) folios útiles.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal a las partes del acto administrativo en mención.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.

CPS. YAJAIRA PEREA AYOLA.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

Se desfija la presente publicación hoy 21 de junio de 2019 siendo las 18:00 horas.

CPS. YAJAIRA PEREA AYOLA.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-irramitesenlinea>



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0004-2019) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 30 DE ABRIL DE 2019

"Por medio de la cual procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022018003, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurrido el 18 de septiembre de 2018 con la motonave "JIREH" de bandera de Panamá con matrícula No. 47001-PEXT-1"

EL CAPITÁN DE PUERTODE PUERTO BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el el Decreto Ley 2324 de 1984,y

LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima".

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en ésta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, remolque, operación, zarpe de las naves y artefactos navales; así como fijar la dotación de personal para las naves.

Le corresponde a la Autoridad Marítima, autorizar el documento de zarpe a las naves y artefactos navales que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar y posean los certificados de navegabilidad vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho tuvo conocimiento mediante acta de protesta No. 354/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGUP-29.27 de fecha 20 de septiembre de 2018 suscrita por el señor Suboficial Tercero GERSON LEANDRO PABON GARCIA en calidad de Suboficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar, que: *“el día 18 de septiembre de 2018, como comandante URR BP-729, el señor CEGUP ordena realizar verificación, control y vigilancia en el sector de Bahía Portete siendo las 0815R, se realiza inspección a la motonave “JIREH” de bandera de Panamá la cual se encuentra en muelle Puerto Nuevo, mencionada motonave atraco a muelle sin la verificación de guardacostas al inspeccionarla se nota que la motonave está descargando mercancía, se le pregunta al Capitán por la documentación (manifiesto y facturas) a lo cual responde que lo tiene el representante de la carga, se le pregunta a este sujeto los cuales no están claro los nombre de identificación por que no los proporciono que entregara la documentación respectiva de la carga respondiendo que no poseen estos documentos, les indico que paren la descarga de la mercancía y que ningún vehículo de los que ya estaban cargados tenía autorización para salir hasta que no fuera verificada la documentación de la misma, los representantes de la carga no muestran ningún documento de la misma a lo que se les indica que no pueden salir del Puerto con esta mercancía, el representante de la carga toma la decisión de sacar los camiones por la puerta principal, se dan instrucciones de parar la descarga de la mercancía de la motonave pero los trabajadores se amotinaron continuando con la labor de descarga haciendo caso omiso a las instrucciones, continua la maniobra de descargue y salida de camiones hasta quedar el muelle vacío. Subo a la motonave solicito la documentación, pero el Capitán me manifiesta que si no está presente la agencia marítima no entrega ningún documento, retorno a muelle EGUP sin novedad”.* (Cursiva fuera de texto original).

De igual forma se recibió informe de fecha 19 de septiembre de 2018 suscrito por el funcionario de altobordo de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar S2MOF JAIR

ALBERTO FRANCO ALVAREZ, encargado control tráfico marítimo, donde relata que: "el día 18 de septiembre de 2018 a las 05:50 a.m. recibí llamada del Capitán de la nave "ANGEL GUARDIAN" solicitando permiso para ingresar y fondear en PENSOPORT; en respuesta se le dijo al capitán de la nave lo establecido en el protocolo, debe comunicarse con sala de radio de Cerrejón y guardacostas puerto bolivar para su respectiva inspección, no obstante decidí llamar al jefe de operaciones de guardacostas de puerto bolivar, para que me confirmaran si la citada nave se había comunicado con ellos para solicitar su inspección, respondiéndome que no se había comunicado con ellos, inmediatamente fui a la sala de radio de cerrejón a preguntar si la nave en mención había establecido comunicación con ellos, obteniendo como respuesta del señor Robinson Charris que se había comunicado con ellos además de ANGEL GUARDIAN la nave JIREH lo que me preocupo más y le informe inmediatamente a mi jefe de área y al comandante de guardacostas TN DIEGO GARCIA, informándoles que dos embarcaciones habían ingresado al Puerto PENSOPORT sin la previa autorización de las autoridades violando todos los procedimientos establecidos.

Recibí llamada del señor comandante de guardacostas donde me informa que las citadas motonaves se encontraban atracadas en el muelle PENSOPORT descargando mercancía sin mostrar al grupo de reacción de guardacostas el manifiesto de carga de la mercancía, por lo anterior le comento al señor comandante de guardacostas, que esa mercancía es ilegal toda vez que no tenía el arribo aduanero y además no se le había realizado la visita de las autoridades portuarias para la libra platica, violando la normatividad de marina mercante" (cursiva fuera de texto original).

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2018, inició procedimiento sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra el señor WILLIAM MARRUGO ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.077.734 de Cartagena y libreta de embarque No. P0189850, el YOHAMI VILLARREAL MONTES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 82.331.018 y la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA. NIT 839.000.441-9, a través de su representante legal la señora BETSY MILDRETH GONZALEZ OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.984.090 en calidad de Capitán, Propietario y agentes marítimos de la M/N "JIREH con matrícula No. 47001-PEXT-1 de bandera de Panamá respectivamente.

PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de fecha 19/09/2018 suscrito por el señor S2 JAIR ALBERTO FRANCO ALVAREZ en calidad de Funcionario de Altobordo de CP14.
- Acta de protesta No. 354/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGUP-29.57 suscrita por el señor S3 PABON GARCIA GERSON LEANDRO, en calidad de Suboficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar de fecha 20/09/2018.
- Escrito de fecha 18/09/2018 suscrito por el Capitán de la M/N "JIREH".



- Copia contrato de Agenciamiento marítima suscrito entre la Agencia Marítima PARAJIMARU y el señor JOHAMI VILLAREAL MONTES en calidad de armador de la M/N "JIREH".
- Copia de documento de nominación como armador de la M/N "JIREH" al señor JOHAMI VILLAREAL MONTES de fecha 14/08/2018.
- Copia de diligencia de reconocimiento y firma del documento de nominación como armador.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ARNALDO BERRIO PALACIO propietario M/N "JIREH".
- Copia del título de Patrón de Segunda clase del señor WILLIAM MARRUGO ALVAREZ en calidad de Capitán de la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Oficio de citación notificación auto formulación de cargos y diligencia versión libre No. 23201800550 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 24/09/2018 dirigido al Capitán de la M/N "JIREH".
- Oficio de citación notificación auto formulación de cargos y diligencia versión libre No. 23201800551 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 24/09/2018 dirigido al Armador de la M/N "JIREH".
- Oficio de citación notificación auto formulación de cargos y diligencia versión libre No. 23201800552 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 24/09/2018 dirigido a la Agencia Marítima de la M/N "JIREH".
- Correo electrónico de fecha 24/09/2018 remitiendo los oficios de citación notificación auto formulación de cargos y diligencia versión antes discriminados.
- Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 25/09/2018 rendida por el señor WILLIAM MARRUGO ALVAREZ en calidad de Capitán de la M/N "JIREH".
- Copia del contrato de fletamento a casco desnudo de la M/N "JIREH".
- Auto de fecha 08/04/2019 por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria dentro de la investigación No. 24022018003 y se corre traslado a las partes para legar de conclusión.
- Oficio de comunicación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos No. 23201900138 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 08/04/2019 dirigido al Capitán de la M/N "JIREH".
- Oficio de comunicación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos No. 23201900139 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 08/04/2019 dirigido al Armador de la M/N "JIREH".
- Oficio de comunicación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos No. 23201900140 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 08/04/2019 dirigido a la Agencia Marítima de la M/N "JIREH".
- Correo electrónico de fecha 09/04/2019 remitiendo los oficios de comunicación cierre ciclo instructivo y traslado para alegatos antes discriminados.
- Constancia de vencimiento del termino para presentar alegatos de fecha 26/04/2019.

DE PARTES:

- Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 25/09/2018 rendida por el señor WILLIAM MARRUGO ALVAREZ en calidad de Capitán de la M/N "JIREH", en los siguientes términos:

"...PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si el día 18 de septiembre observo algo sospechoso cuando se encontraba atracado en Puerto Nuevo?"

CONTESTO: si, observe camiones en la parte de arriba del muelle.
PREGUNTADO: cuantas veces ha entrado a Puerto Nuevo como Capitán de una Nave: CONTESTO: dos veces en el mes de septiembre de 2018.
PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho desde hace cuánto tiempo desempeña las funciones de Capitán de la M/N "JIREH"? CONTESTO: desde hace un mes.
PREGUNTADO: Sírvase enunciar al Despacho cuales son las funciones que desempeña como Capitán de la M/N JIREH"? CONTESTO: llevar el barco hacia donde se dirige y la agencia diga.
PREGUNTADO: Infórmele al Despacho quien contrató la tripulación para la M/N JIREH para el día 18 de septiembre de 2018? CONTESTO: no se, preguntarle al Armador o a la agencia.
PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si la M/N JIREH transportaba carga para el día 18 de septiembre y si contaba con la documentación respectiva? CONTESTO: ninguna carga, venía en lastre.
PREGUNTADO: infórmele al Despacho que venía hacer la M/N JIREH a Puerto Nuevo? CONTESTO: nosotros transportamos carga de Santa Marta a Aruba y la agencia nos notificó que entramos a Puerto Nuevo que lo iban a abrir para cargar frutas
PREGUNTADO: que verificación pre zarpar realiza a la nave? CONTESTO: que la documentación esté en orden.
PREGUNTADO. Sírvase informar a este despacho si realizo la verificación de la nave antes de zarpar y si le consta que venía en lastre al momento de atracar en Puerto Nuevo? CONTESTO: si me consta.
PREGUNTADO: infórmele al Despacho si se ha desempeñado como Capitán anteriormente y en que rutas? CONTESTO: si, en varias rutas Cartagena-turbo, turbo-panamá.
PREGUNTADO: conoce los procedimientos para descargar material de mercancía y desembarque de tripulación de acuerdo a la normatividad Colombiana? CONTESTO: si, que no se puede realizar ningún procedimiento hasta que llegue la autoridad.
PREGUNTADO: que acciones tomó y a quien recurrió al enterarse de la novedad ocurrida con la embarcación JIREH? CONTESTO: le pedí a uno de los tripulantes el señor Samir que llamara a la agencia marítima y le dijera que el señor de guardacostas me pidió unos manifiestos de carga que no poseo y que viniera arreglar el problema.
PREGUNTADO sírvase a decir a este despacho si tiene algo más que agregar. CONTESTO: si tienen algún problema llamar a la agencia o al Armador, yo como capitán llevo el barco al Puerto, si veo que es una carga ilícita no la llevo..."
 (Cursiva y subrayado por fuera del texto original).

La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar como representante de la Autoridad Marítima posee competencia para dirigir y promover el desarrollo marítimo en su jurisdicción, así como para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad integral marítima, fluvial y portuaria, de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo y la navegación en sus aguas jurisdiccionales.

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas aportadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- En atención a las condiciones de los buques que arriban a la instalación portuaria de PENSOPORT (Puerto Nuevo), se ha establecido como procedimiento de ingreso que miembros de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar inspeccionen la nave en zona de fondeo para que con posterioridad, las mismas puedan atracar el muelle y se proceda a realizar la visita oficial y libre plática por la Dirección General Marítima.



- Por lo anterior las motonaves con destino a la instalación portuaria de PENSOPORT (Puerto Nuevo) antes del ingreso al canal de acceso se debe poner en contacto con la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar.
- La M/N "JIREH" no estaba anunciada para ingresar a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar para el día 18 de septiembre de 2018.
- La Capitanía de Puerto tuvo conocimiento del arribo de la M/N "JIREH" por la información suministrada por la sala de radio de Puerto Bolívar
- La M/N "JIREH" atracó en el muelle de la instalación portuaria de Puerto Nuevo PESOPORT sin Autorización de la Autoridad Marítima y sin inspección de miembros de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar.
- La M/N "JIREH" descargó mercancía en cajas hacia camiones dentro de la instalación portuaria de Puerto Nuevo PESOPORT.
- Entre la documento de la M/N "JIREH" no se encontraba un manifiesto carga, la documentación muestra que la nave estaba en lastre.
- El Capitán de la M/N "JIREH" en la versión libre y espontánea asegura que la embarcación iba en lastre, que la llamó la atención ver camiones en el muelle y que cuando Guardacostas le solicita el manifiesto de carga se comunicó con la Agencia Marítima a decirle que llegara a arreglar el problema.
- El material descargado de la M/N "JIREH" no fue sometida a verificación de autoridad competente en atención que no fue permitido por el personal conocido como "coterros" quienes sacaron la carga en camiones de la instalación portuaria.

De acuerdo con la normatividad colombiana vigente se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC4) insiste en el cumplimiento de normas, se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

La inspección a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área de jurisdicción en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

Con fundamento en lo anterior, miembros de la estación de Guardacostas de Puerto Bolívar el día 18 de septiembre de 2018, realizaron inspección a la Motonave "JIREH" de bandera de Panamá y matrícula 47001-PEXT-1, como resultado de la misma se pudo

determinar que la mercancía a bordo de la embarcación no tenía la documentación necesaria para el ingreso al país.

Mencionada visita es la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a Flote de la Armada Nacional, o por los comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.

Artículo 9º numeral 1 literal F de la Resolución 0520 de 1999 compilado en el artículo 4.2.1.3.1.8 . del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4

Normas aplicables a los tripulantes y capitanes de naves. Los tripulantes y capitanes de naves deberán observar, en lo de su competencia, las directrices para la prevención y supresión del tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como insumos o productos químicos esenciales o precursores, para la elaboración, procesamiento o transformación de los mismos, establecidas por la Organización Marítima Internacional, OMI, en la Resolución A872 (20), la cual fue aprobada el veintisiete (27) de noviembre de 1997 (anexo C) y darán estricto cumplimiento a las siguientes normas:

1. Denunciar a la autoridad los hechos punibles o contravenciones, de cuya comisión tenga conocimiento, en especial los inherentes a:

F) Contrabando y favorecimiento del contrabando:

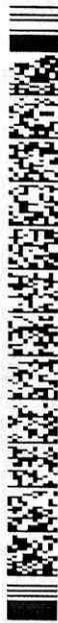
Así mismo el numeral 2 del artículo 1501 del Código de Comercio Colombiano establece entre las funciones y obligaciones del Capitán: *2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*(Cursiva y subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y luego de las conclusiones extraídas del análisis probatoria existente dentro del expediente No. 24022018003 se puede concluir que el Capitán de la Motonave "JIREH" de bandera de Panamá y matrícula 47001-PEXT-1 incurrió en violación de las normas antes transcritas.

El Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de violación a las normas de marina mercante relativas a la seguridad integral marítima, fluvial y portuaria al señor WILLIAM MARRUGO ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.077.734 de Cartagena y libreta de embarque No. P0189850, en calidad de Capitán de la M/N "JIREH" de bandera de Panamá y matrícula 47001-PEXT-1, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>
Identificador: 2Kcd zsoW 2xiF WvCK eNvi l92h zPQ=

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción por violación a las normas de marina mercante relativas a la seguridad integral marítima, fluvial y portuaria al señor WILLIAM MARRUGO ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.077.734 de Cartagena y libreta de embarque No. P0189850 en calidad de Capitán de la M/N "JIREH" una multa equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en concordancia con el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, que asciende a la suma de Veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta Pesos (\$24.843.480,00); pagaderos solidariamente con el señor YOHAMI VILLARREAL MONTES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 82.331.018 y la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA. NIT 839.000.441-9, representada legalmente por la señora BETSY MILDRETH GONZALEZ OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.984.090 en calidad de Armador y agente marítimos de la M/N "JIREH con matrícula No. 47001-PEXT-1 de bandera de Panamá respectivamente, una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275, o en la cuenta No. 007000200108 del Banco Agrario, Fondos Comunes, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

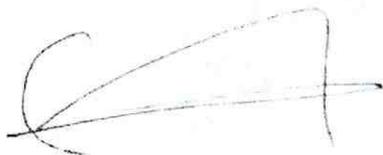
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente Resolución al Capitán, Armado y Agencia Marítima de la M/N "JIREH con matrícula No. 47001-PEXT-1 de bandera de Panamá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Bolívar



Capitán de Corbeta Capitán de Corbeta HUGO ALBERTO MESA BARCO
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar